



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 22 de 2024

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928  
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE AMU RENTERIA c.c. 16.512.678  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2024-00006-00

AUTO No. 0533

Allegado a despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Este despacho al encontrar que el documento presentado como base de ejecución (pagaré S/N por valor de \$100.000.000), contenía unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 0214 de fecha 22 de febrero de 2024 -Pdf 05, expediente electrónico, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y en contra de RAFAEL ENRIQUE AMU RENTERIA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado, se notificó a través de correo electrónico [rafaelamu@hotmail.com](mailto:rafaelamu@hotmail.com), de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el día 07 de marzo de 2024, visible a -Pdf. 07, pág. 4-, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecidos en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES:**

*Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulificar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución adelantada por IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA en contra de la señora RAFAEL ENRIQUE AMU RENTERIA, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

**2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

**3.- ORDENAR** que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquidense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46449e91b780e35dd135a75329e51986ff56921864c9ad962993db10a16cdda7**

Documento generado en 22/04/2024 11:47:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**